



**Mercado Alternativo Bursátil
Plaza de la Lealtad, 1
28014**

Lleida, a 29 de mayo de 2018

HECHO RELEVANTE GRIÑO ECOLOGIC, S.A.

Muy Sres. Nuestros:

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento la siguiente información:

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día de ayer, en primera convocatoria, con asistencia de accionistas, presentes o representados, titulares de 28.967.7565 acciones, representativas del 28.967.7565/30.601.387% % del capital social, ha aprobado por unanimidad de los asistentes la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de la Sociedad había acordado someter a su deliberación y decisión, cuyo texto íntegro y literal se acompaña a la presente comunicación como anexo.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

D. Joan Griñó Piró
Presidente y Consejero Delegado.

ANEXO

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE GRIÑÓ ECOLÒGIC, S.A. DE 28 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA

"ACUERDOS

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y el Informe de gestión individuales, así como del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017. Examen de la Gestión Social. Distribución del Resultado.

Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad (esto es, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2017, de todo lo cual se desprende un resultado resultado negativo de *QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (578.602,20 €)*.

A los efectos oportunos, se hace constar que (por no haber reunido la Sociedad en los dos ejercicios precedentes, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias previstas en el art. 263 de la Ley de Sociedades de Capital) dichas Cuentas han sido objeto de verificación por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, RSM SPAIN AUDITORES, S.L.P.

Aprobar, asimismo, las Cuentas Anuales consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo correspondientes al citado ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017, que reflejan unas pérdidas atribuidas a la sociedad dominante de *SEISCIENTOS TRECE MIL CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (613.004,49 €)*. Dichas Cuentas consolidadas del Grupo han sido objeto de verificación por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, RSM SPAIN AUDITORES, S.L.P.

Asimismo, y a la vista del Informe de gestión presentado por la Administración, se aprueba la gestión realizada por la Administración durante el pasado ejercicio.

Se acuerda también aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017, que se distribuye de la siguiente forma:

Puesto que la Sociedad ha incurrido en pérdidas, se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad la siguiente aplicación del resultado:

A resultados negativos de ejercicios anteriores -578.602,20 Euros

Segundo.- Información de la marcha de la Sociedad.

El Sr. Presidente informa sobre la marcha de la Sociedad.

Tercero.- Aprobación, en su caso, de la retribución del Consejo de Administración para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25º de los Estatutos Sociales, se acuerda establecer la retribución fija anual del Consejo de Administración, con efectos a partir del 1 de enero de 2018, en el importe bruto de trescientos treinta y cuatro mil ochocientos euros (334.800 €).

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración, del modo que estime más conveniente.

Adicionalmente, con independencia de la retribución señalada en el párrafo anterior, corresponderá a cada miembro del Consejo de Administración dietas por importe de mil euros (1.000 €) por asistencia a cada reunión del Consejo y de mil euros (1.000 €) por asistencia a cada reunión de sus Comisiones delegadas.

Además, de conformidad con el citado artículo 25º de los Estatutos Sociales, en relación con el miembro del Consejo que desempeña funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, D. Juan Griñó Piró, con independencia de la retribución señalada anteriormente, de conformidad con el contrato de fecha 29 de junio de 2011, se acuerda fijar el importe correspondiente a la retribución a percibir por sus funciones ejecutivas, en la cantidad fija anual global de veinticuatro mil doscientos euros (24.200 €). Del mismo modo, tal como se establece en los Estatutos Sociales, la retribución por el desempeño de funciones ejecutivas estará también compuesta por una parte variable en función del cumplimiento de objetivos, que

será del 25% del componente fijo acordado según el referido contrato. Al efecto, se acuerda delegar en el Consejo para que establezca dichos objetivos, vinculados a los resultados de la Sociedad.

La retribución prevista en el apartado anterior será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración también tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Cuarto.- Modificación del número de miembros del Consejo de Administración.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, modificar el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (actualmente formado por cuatro (4) Consejeros) que, en lo sucesivo estará formado por seis (6) miembros.

Quinto.- Nombramientos de Consejeros independientes.

Previa propuesta del Comité de Auditoría y en virtud del acuerdo anterior, se acuerda nombrar como Consejeros Externos Independientes de la Sociedad, por el plazo estatutario de 6 años, a:

- (i) D. Claudio Américo Fajre Festa, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con domicilio a estos efectos en C/. Historiador Josep Lladanosa, 2 y provisto de NIE Y6308349-S.
- (ii) D. Marcelo Miranda Renau, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en C/. Historiador Josep Lladanosa, 2 y provisto de NIF 13911797V

Presentes en este acto, D. Claudio Américo Fajre Festa y D. Marcelo Miranda Renau, respectivamente, aceptan su nombramiento, prometiendo desempeñar su cargo bien y fielmente, y manifiestan no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, y en particular en las previstas en el artículo 213 de

la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.

Sexto.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, con votación separada de los siguientes puntos:

- (i)** Modificar el artículo 4º (Domicilio Social) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

"La Sociedad tendrá su domicilio en Lleida, calle Historiador Josep Lladonosa, número 2.

El Órgano de Administración es el órgano facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, representaciones, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional."

- (ii)** Modificar el artículo 14º (Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

"Convocatoria

Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de administración mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.grinyo.com), con los requisitos establecidos por la Ley.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora, el lugar de celebración, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas cuando lo solicite notarialmente un número de accionistas titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de Los dos (2) meses siguientes a la

fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de incluirse el citado anuncio, se incluirán todos los documentos que legal, estatutariamente o en virtud de la normativa del mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen, deban ponerse a disposición de los accionistas y, entre éstos, el texto de todas las propuestas de acuerdo.

Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.”

- (iii)** Modificar el artículo 17º (Derecho de información) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos previstos en la Ley. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.”

- (iv)** Modificar el artículo 19º (Mayorías para la adopción de acuerdos) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

"Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, (i) si el capital presente o representado supera el 50%, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta; sin embargo, (ii) será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%."

- (v)** Modificar el artículo 22º (Nombramiento) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

"La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

En cualquier caso, no podrán ser nombrados consejeros, las personas que estén incursas en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo (o normas que las sustituyan), y demás disposiciones legales aplicables.

Podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirán en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular."

- (vi)** Modificar el artículo 28º (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

"La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por, al menos, tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Al menos uno de los Consejeros independientes

será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. De entre los consejeros independientes que formen parte del Comité se elegirá al Presidente, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. El Comité adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría en el Reglamento del Consejo de Administración, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones."

- (vii)** Modificar el artículo 32º (Ley aplicable y jurisdicción) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

"La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio (o norma que la sustituya), y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la Ley consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a dicha Ley de Sociedades de Capital (o norma que la sustituya).

Los presentes Estatutos Sociales se someten irrevocable e incondicionalmente a la competencia exclusiva de la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Lleida para resolver todo conflicto o cuestión que surja o esté relacionada con los mismos."

- Séptimo.- Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General, con votación separada de los siguientes puntos:**

- (i)** Modificar el artículo 3º (Competencia de la Junta General de Accionistas) del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

"1. La Junta General de Accionistas, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la Ley y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a su consideración a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

2. Serán competencias de la Junta General de Accionistas las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) La disolución de la sociedad.*
- i) La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*
- k) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.*
- l) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos."*

- (ii)** Modificar los artículos 4º (Facultad y obligación de convocar), 5º (Publicidad de la convocatoria), 6º (Información sobre la convocatoria de

la Junta en la página web de la Sociedad) y 8º (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta) del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el siguiente tenor literal:

Artículo 4º (Facultad y obligación de convocar)

"1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento sobre la convocatoria judicial y la Junta Universal, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social."

Artículo 5º (Publicidad de la convocatoria)

"1. La Junta General de Accionistas se convocará en la forma prevista por la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

*Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil ("**MAB**").*

2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar establecidos para la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable."

Artículo 6º (Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad)

"1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, dentro de ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, de aquellas propuestas que hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente."

Artículo 8º (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta)

"1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de

convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

3. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

4. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos previstos en la Ley. No procederá la denegación de información cuando hubiese sido solicitada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas."

(iii) Modificar el artículo 10º (Derecho de asistencia y representación) del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

"1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por ésta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, conforme a los medios que se determinen por el Consejo de Administración y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en el presente Reglamento y en la Ley. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. *En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.”*

(iv) Modificar el artículo 19º (Votación y adopción de acuerdos) del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“1. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley,

(i) si el capital presente o representado supera el 50%, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta; sin embargo, (ii) será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y (ii) los votos correspondientes, en su

caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el apartado 9 del presente artículo del Reglamento.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista

de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia.

8. *Además, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que corresponden a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.*

9. *Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:*

a) *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último pueda establecer el Consejo de Administración.*

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

b) *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estudio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.*

c) *En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la forma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto.*

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello.

d) *Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.*

e) *De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia en el Reglamento de la Junta General.*

10. *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido."*

- (v) Modificar los artículos 23º (Aprobación) y 24º (Interpretación) del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el siguiente tenor literal:

Artículo 23º (Aprobación)

"La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General."

24º (Interpretación)

"El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación. A efectos aclaratorios, todas cuantas citas a la Ley consten en el presente Reglamento y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a dicha Ley de Sociedades de Capital (o norma que la sustituya)."

Octavo.- Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 28 de mayo de 2018, el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría, aprobó por unanimidad la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, derogándolo en su integridad y aprobando un nuevo texto refundido del mismo.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración responde a los siguientes objetivos:

- (i) adaptar la regulación del Consejo de Administración de la Sociedad a la realidad de la misma, teniendo en cuenta, en particular, su condición de sociedad cotizada en el Mercado Alternativo Bursátil y, por lo tanto, no sujeta a las obligaciones y recomendaciones más rigurosas de gobierno corporativo que son aplicables a las sociedades que cotizan en mercados secundarios oficiales;
- (ii) realizar los ajustes necesarios derivados de los cambios recientes en la legislación aplicable, en especial, adaptar la composición y las funciones

del Comité de Auditoría a los requisitos legales establecidos por el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; y

- (iii) introducir mejoras técnicas y sistemáticas en su articulado.

El nuevo redactado del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorporan las modificaciones aprobadas por el Consejo, así como la memoria justificativa emitida por el Comité de Auditoría, han sido puestos a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la presente Junta General.

Noveno.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar, y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar las correspondientes escrituras públicas, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en general y (iii) aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos precedentes o su inscripción en cualesquiera registros públicos.

Décimo.- Ruegos y preguntas

Ninguno de los asistentes solicita la constancia de ningún comentario adicional.

Undécimo.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión.

De conformidad con el artículo 202.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

A tal efecto, se acuerda el nombramiento de dos accionistas interventores para la aprobación del Acta, CORPORACIÓ GRIÑÓ S.L., representada por D. Joan Griñó Piró, en representación de la mayoría, y D. Francesc Griñó Batlle por la minoría, para que, en el plazo de quince días, aprueben el acta de la reunión.

Vº Bº El Presidente

El Secretario

D. Juan Griñó Piró

CORPORACIÓ GRIÑÓ, S.L.
Dña. Joana Piró Alamón

El Interventor
CORPORACIÓ GRIÑÓ, S.L.
D. Juan Griñó Piró

El Interventor
D. Francesc Griñó Batlle"